



RESOLUCIÓN № 7606
25 de mayo del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, referente a la OPEC 27145, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 949 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000008546 del 7 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000004346 del 9 de mayo de 2019 y 0033 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008546 del 7 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 15370 del 3 de octubre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **27145**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 949 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”***

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
27145	Denominación: Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 3	Una (1)	7		548913253
Justificación					

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).”
² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”
³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, referente a la OPEC 27145, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

Descripción solicitud de exclusión: *“La comisión de personal realizó la revisión de los documentos aportados por , se evidenció que no aportó el documento que acredite la terminación y aprobación de educación básica primaria que se exige para el cargo de nivel asistencial según el Decreto 1038 de 2018 artículo 2.2.36.2.1 donde cita que deberán acreditar sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales nivel asistencial: terminación y aprobación básica primaria. Por lo anterior se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente al presente concurso.”*

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 193** del 8 de marzo de 2023, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 27145** ofertado en el **Proceso de Selección No. 949 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el nueve (09) de marzo de 2023 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el diez (10) hasta el veinticuatro (24) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora Martha Lizeth Arenas Pabón ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para *aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas* y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 949 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos y los requisitos especiales de participación contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 949 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008546 del 7 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000004346 del 9 de mayo de 2019 y 0033 del 27 de febrero de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 27145**, ofertado por la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
27145	Auxiliar Administrativo	407	3	Asistencial
REQUISITOS				
Propósito: Desempeñar funciones de oficina de carácter administrativo de transporte de documento de apoyo logístico de acuerdo a la naturaleza de la dependencia a la cual está asignado.				
Funciones: 1. Conocer los procedimientos que se le asignen en la dependencia a la cual es asignado y orientar a los usuarios internos y externos sobre los trámites a seguir. 2. Recepcionar, radicar y distribuir correspondencia al interior de la dependencia o fuera de ésta. 3. Hacer y recibir llamadas telefónicas, colocar fax y duplicar documentos. 4. Efectuar visitas e inspecciones oculares en las instituciones que determinen los superiores inmediatos. 5. Transcribir los documentos que le asignen. 6. Manejar programas de computador específicos y seguir las instrucciones que le impartan. 7. Participar en la elaboración de informes según solicitud. 8. Participar en proyectos que adelante la alcaldía y que solicite su colaboración. 9. Revisar documentos presentados por los usuarios, recepcionarlos y dar trámite a los				

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
27145	Auxiliar Administrativo	407	3	Asistencial
REQUISITOS				
mismos. 10. Apoyar actividades de clasificación y archivo de documentos. 11. Acordar con su superior inmediato el programa de trabajo. 12. Elaborar documentos de carácter jurídico o administrativo de acuerdo con los procesos y modelos establecidos e indicaciones recibidas. 13. Participar en la elaboración de informes según solicitud. 14. Ejecutar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente y que tengan relación con el nivel, la naturaleza y el área desempeño del empleo. 15. Fijar y/o distribuir circulares o documentos internos. Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y certificado de curso en sistemas de 40 horas académicas. Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE :

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 23 de marzo de 2023 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

SUSTENTO DEL ESCRITO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

“(…) Teniendo en cuenta que una vez conformada y publicada la lista de elegibles, la comisión de personal de la Alcaldía de Florida Valle del Cauca, en uso de la facultad concedida en el Artículo No 14 del Decreto 760 de 2005, a través de mi sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO, solicitó mi exclusión como elegible por la siguiente razón:

		AUXILIAR ADMINISTRATIVO				
16	27145	CÓDIGO 407 GRADO 3	1	7		548913253
Descripción solicitud de exclusión:						
La comisión de personal realizó la revisión de los documentos aportados por MARTHA LIZETH ARENAS PABON, se evidenció que no aportó el documento que acredite la terminación y aprobación de educación básica primaria que se exige para el cargo de nivel asistencial según el Decreto 1038 de 2018 artículo 2.2.36.2.1 donde cita que deberán acreditar sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales nivel asistencial: terminación y aprobación básica primaria. Por lo anterior se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente al presente concurso.						

Que de conformidad con la Ley 1437 de 2011 en su Artículo No 3, que establece el principio del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción estando dentro del término establecido, me permito solicitar la inclusión en la lista de elegibles en razón a que no me encuentra incurso en ninguna de las causales de exclusión establecidas en el Art. 14 del Decreto 760 de 2005

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.”

Dentro del proceso de selección 949 de 2018 estableció los requisitos para proveer por mérito la vacante definitiva en la planta de personal del Municipio de Florida Valle del Cauca, no estableció como requisito esencial la acreditación y terminación y aprobación de educación básica primaria para el cargo de nivel asistencial según Decreto 1038 de 2018 Art. 2.2.36.2.1.

	Propósito
desempeñar funciones de oficina de carácter administrativo de transporte de documento de apoyo logístico de acuerdo a la naturaleza de la dependencia a la cual esta asignado.	
	Funciones
• Conocer los procedimientos que se le asignen en la dependencia a la cual es asignado y orientar a los usuarios internos y externos sobre los trámites a seguir. • Acordar con su superior inmediato el programa de trabajo. • Elaborar documentos de carácter jurídico o administrativo de acuerdo con los procesos y modelos establecidos e indicaciones recibidas. • Efectuar visitas e inspecciones oculares en las instituciones que determinen los superiores inmediatos. • Transcribir los documentos que le asignen. • Revisar documentos presentados por los usuarios, recepcionarlos y dar trámite a los mismos. • Manejar programas de computador específicos y seguir las instrucciones que le impartan. • Recepcionar, radicar y distribuir correspondencia al interior de la dependencia o fuera de ésta. • Participar en la elaboración de informes según solicitud. • Participar en la elaboración de informes según solicitud. • Hacer y recibir llamadas telefónicas, colocar fax y duplicar documentos. • Fijar y/o distribuir circulares o documentos internos. • Apoyar actividades de clasificación y archivo de documentos. • Participar en proyectos que adelante la alcaldía y que solicite su colaboración. • Ejecutar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente y que tengan relación con el nivel, la naturaleza y el área desempeño del empleo.	
	Requisitos
• Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y certificado de curso en sistemas de 40 horas académicas. • Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.	
	Equivalencias
Ver aquí	
	Vacantes
Dependencia: TRÁNSITO Y TRANSPORTE, Municipio: Florida, Total vacantes: 1	

El Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto No 442321 del 2022, conceptúa:

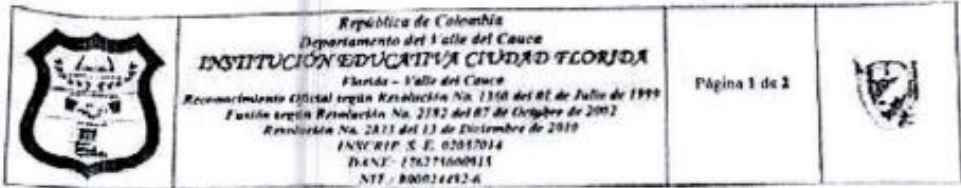
“Bajo los presupuestos legales y jurisprudenciales relacionados en líneas precedentes y teniendo en consideración el principio de mérito, resulta que los procesos de selección, entre otros propósitos, tiene el de seleccionar a aquel concursante que cumpla con los requisitos mínimos establecidos para el desempeño de un empleo, teniendo que para el caso de los estudios, es posible que éstos se puedan tener por acreditados con un título de mayor nivel al exigido, teniendo en consideración la escala establecida legalmente para la educación en Colombia; lo anterior siempre que se ciña a los siguientes criterios:

Cuando para el desempeño de un empleo se exija como requisito de formación académica la aprobación de educación básica primaria, o de unos grados de educación básica secundaria, éste puede ser acreditado mediante la presentación del título de bachiller o cualquier título de educación superior (Técnico Profesional, tecnólogo, Profesional o de Postgrado en cualquier modalidad o disciplina académica); lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica, Vgr. Bachiller Normalista, Bachiller Técnico, Bachiller Comercial, etc.(...)

Así las cosas, en los casos en que la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC requiera un título o un nivel de educación determinado, y el aspirante presente uno de un nivel superior al exigido, y siempre y cuando se trate de la misma disciplina o área del saber, esto no resulta ser óbice para establecer que el concursante cumplió y acreditó los requisitos mínimos dispuestos en el ítem de Educación del empleo al cual se haya presentado, pues como ha sido expuesto, el requisito mínimo no puede interpretarse como un factor de exclusión para quienes acrediten requisitos mayores a los exigidos para el desempeño del respectivo empleo.”

El resultado de la prueba arrojado estableció que como aspirante al cargo en referencia cumplí con los requisitos mínimos de estudio y de experiencia requeridos para el cargo al cual me postulé (...):

Sin embargo, con el fin de que se proceda a realizar la valoración probatoria pertinente dentro de la actuación administrativa, me permito anexar el certificado de estudio de terminación y aprobación del grado quinto (5) de básica primaria:



CERTIFICADO No. 02057014 – 5.030

REGISTRO EDUCATIVO No. 176275000915

La RECTORA de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD FLORIDA, según Resolución de Fusión número 2182 del 07 de Octubre de 2010 y modificada según Resolución número 2833 del 13 de diciembre de 2010, de las Sedes LICEO COMERCIAL FEMENINO, GABRIELA MISTRAL, ANTONIO ISAZA, JULIO CASTAÑO y POLICARPA SALAVARRIETA de Florida Valle, en los estudios correspondientes al Nivel de Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Técnica Especialidad “Comercial” y Especialidad “Producción de Información Administrativa” en las jornadas Mañana, Tarde y Noche, Calendario “A.”

CERTIFICA :

Que ARENAS PADÓN MARTHA LIZETH con cédula de ciudadanía número 29.505.515 de Florida Valle, cursó y aprobó el grado QUINTO (5o.) del Nivel de Educación Básica Primaria en la SEDE POLICARPA SALAVARRIETA, correspondiente al periodo lectivo de 1989 a 1990, con las calificaciones e intensidad horaria que a continuación se expresan:

GRADO QUINTO (5o.) DEL NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA 1989 - 1990

ASIGNATURAS	H. S.	CALIFICACIONES
ESPAÑOL Y LITERATURA	4	ACEPTABLE
MATEMÁTICAS	4	ACEPTABLE
CIENCIAS NATURALES Y SALUD	4	BUENO
CIENCIAS SOCIALES	4	BUENO
EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	3	BUENO
EDUCACIÓN ESTÉTICA	3	BUENO
EDUCACIÓN RELIGIOSA Y MORAL	3	BUENO
COMPORTAMIENTO		EXCELENTE

El presente certificado se expide para TRÁMITES.

Según Decreto número 1024 del 15 de abril de 1982, emanado del Gobierno Nacional el presente certificado NO necesita autenticación por ser Funcionario Público.

NOTA: SUPRESIÓN DE SELLOS SEGÚN DECRETO NUMERO 2150 DEL 5 DE DICIEMBRE 1995. ARTICULO 11. Y SEGÚN ARTICULO 31 NO REQUIERE FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL.

CONTINUA AL REVERSO.

Calle 6 No. 12 A - 10 Barrio “La Cabaña.” Teléfono 2636831 - institucionciudadflorida@ca.gov.co
“LA EDUCACIÓN QUE RECIBAS SERÁ LA BASE DE TU LIBERTAD”



CONTINUACIÓN DEL CERTIFICADO No. 02057014 – 5.030 DE LA ESTUDIANTE ARENAS PABÓN MARTHA LIZETH

ESTAMPILLAS PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2023:

SE ANULAN ESTAMPILLAS PRO – UNIVERSIDAD DEL VALLE POR VALOR DE \$4.600.00 PESOS
ESTAMPILLAS PRO – CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA POR VALOR DE \$5.100.00 PESOS
ESTAMPILLAS PRO – SALUD DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$4.600.00 PESOS
ESTAMPILLAS PRO – HOSPITALES UNIVERSITARIOS PÚBLICOS DEL VALLE POR VALOR DE \$ 4.600.00 PESOS
ESTAMPILLAS PRO – DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA POR VALOR DE \$ 4.600.00 PESOS
ESTAMPILLAS PRO – DESARROLLO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA - UCEVA POR VALOR DE \$2.300.00 PESOS
ESTAMPILLA PROELECTRIFICACIÓN RURAL 0.3 POR UN VALOR DE \$12.700.00 PESOS
SEGÚN COMPROBANTE DE PAGO UNIVERSAL INDIVIDUAL No. 99010000007114535 POR UN VALOR TOTAL DE \$ 38.500.00.

Dado en Florida Valle a los veintitrés (23) días del mes de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

MGR. AYDÉE CARDONA RAMÍREZ
C. C. No. 29'500.398 de Florida Valle
Rectora

Proyectado y Elaborado por:
FAYSURI ASTRID MOSTACILLA PÉREZ
Secretaría Académica



Calle 6 No. 12 A - 10 Barrio "La Cabaña." Teléfono: 2636831 • jciudadflorinda@yahoo.co
"LA EDUCACIÓN QUE RECIBAS SERÁ LA BASE DE TU LIBERTAD"

Con fundamento en las anteriores consideraciones y razones de hecho y de derecho, solicito muy respetuosamente la inclusión de la lista de elegibles dentro del proceso de selección No 949 de 2018 (...)"

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE MARTHA LIZETH ARENAS PABÓN

OPEC	Posición en lista	Nombre
27145	7	
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que "(...) se evidenció que no aportó el documento que acredite la terminación y aprobación de educación básica primaria que se exige para el cargo de nivel asistencial según el Decreto 1038 de 2018 artículo 2.2.36.2.1 donde cita que deberán acreditar sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales nivel asistencial: terminación y aprobación básica primaria (...)", procede este Despacho a		

OPEC	Posición en lista	Nombre
27145	7	

Análisis de los documentos

efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo del Proceso de Selección No. 949 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, y para efectos del Proceso de Selección No. 949 de 2018, en el Acuerdo No. 20181000008546 del 7 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000004346 del 9 de mayo de 2019 y 0033 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

- “(…)
1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
 2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
-Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
-Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
-Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
-Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
-Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
 3. **Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018**, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, según la categoría del Municipio Priorizado.
 4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
 6. Registrarse en el SIMO
 7. **Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes (…)**
(Marcación intencional)

Adicionalmente, es necesario citar lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, el cual, señala los requisitos de participación en el proceso de selección de Municipios Priorizados de quinta y sexta categoría, así:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:

- Nivel Asesor: Título profesional.
- Nivel Profesional: Título profesional.
- Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.
- **Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.**

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los

OPEC	Posición en lista	Nombre
27145	7	
Análisis de los documentos		
empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.		
Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.” (Marcación intencional)		
En ese sentido, es pertinente indicar lo dispuesto en el Anexo del Criterio Unificado Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que Realiza la CNSC para Proveer Vacantes Definitivas De Empleos De Carrera Administrativa del 18 de febrero de 2021, que señala lo siguiente respecto al cumplimiento del requisito mínimo de estudios:		
“(…) 13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?		
Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:		
a) El requisito de aprobación de educación básica primaria con una certificación de aprobación de la Educación Básica Secundaria o con el título de Bachiller o con cualquier título o certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de un programa de un nivel de educación superior (...) (Marcación intencional)		
Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 11 de la Ley 115 de 1994, los cuales señalan:		
«Artículo 10. [...] Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Subrayado fuera de texto).		
[...]		
Artículo 11. (...) La educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles:		
[...]		
b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y		
c) La educación media con una duración de dos (2) grados.		
[....]»		
Las anteriores reglas encuentran también respaldo en la jurisprudencia del Consejo de Estado, Corporación que, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, a través de concepto del 3 de julio de 2008(Radicado No. 11001-03-06-000-2008-00051-04, Magistrado Ponente Doctor William Zambrano Cetina.), puntualizó:		
«[...] Como se observa, esta última limitación está referida exclusivamente a los límites de la discrecionalidad que tiene el Gobierno para establecer los requisitos de los empleos, según los estándares mínimos y máximos que se establecen en el artículo 5°. Pero, en ningún caso esos "máximos", pueden interpretarse en el sentido de que constituyen factores de exclusión de quienes tienen requisitos "mayores" a los exigidos para el respectivo empleo.		
Por lo tanto, reglamentada la materia y establecidos por el Gobierno [...] los requisitos para ocupar el cargo [...], los mismos se convierten en el mínimo que se debe acreditar para el empleo; por encima de ese mínimo, la persona que se encuentre habilitada puede entonces aspirar al respectivo cargo.		
[...] Una vez fijado dentro de esos límites el respectivo requisito, como por ejemplo "x años de educación secundaria" [...] significa que quienes acrediten tener esa formación académica o más (bachilleres, técnicos, tecnólogos, profesionales, postgrados) están calificados para aspirar al empleo.		

OPEC	Posición en lista	Nombre
27145	7	
Análisis de los documentos		

La Sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar -en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad - que prohíbe los tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13), el derecho a la educación (art. 67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa -a la luz de los cuales la carencia de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública las personas mayor calificadas.

[...]

En todo caso, [...], ello **no determina que exista una regla de exclusión que impida aspirar al cargo acreditando requisitos mayores a los mínimos exigidos para cada caso [...]**» (Negrita y subraya nuestras).

Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de resolver la presente actuación administrativa, este Despacho realizó la revisión de los documentos aportados por el elegible, los cuales se relacionan a continuación:

Requisitos de Estudio:

- Acta de Grado de Bachiller Académico expedida por parte del Instituto Las Américas el día 4 de julio de 1997, tal y como se observa a continuación:



Como se observa, el elegible aportó el Acta de grado del Título de Bachiller relacionado anteriormente, documento con el cual acredita el requisito de: “Terminación y aprobación de educación básica primaria”, por cuanto el título aportado, corresponde a un nivel de educación superior al requerido, por lo cual no es procedente lo aludido por la Comisión de Personal, en cuanto al incumplimiento del requisito de formación académica establecido en el Artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1083 de 2015 adicionado parcialmente por

OPEC	Posición en lista	Nombre
27145	7	
Análisis de los documentos		
el Decreto 1038 de 2018.		
Ahora bien, es importante aclarar que, si bien el elegible con el escrito de defensa y contradicción presentó documento que certifica la terminación y aprobación de educación básica primaria, el mismo no se tendrá en cuenta para este proceso de selección dado que el diploma de bachiller es suficiente para determinar el cumplimiento del requisito solicitado para los empleos de nivel asistencial conforme a lo estipulado en el Decreto 1038 de 2018, adicionalmente, se precisa que el Acuerdo de Convocatoria en su artículo 33 señala que los documentos que sean adjuntados o cargados con posterioridad al cierre de la etapa de entrega de documentos no serán objeto de análisis.		
En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora Martha Lizeth Arenas Pabón cumple con el requisito mínimo de educación, NO se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Florida – Valle del Cauca, y, en consecuencia, NO SERÁ EXCLUIDA de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 15370 del 3 de octubre de 2022.		

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora [redacted], identificada con C.C [redacted], **CUMPLE** con el requisito de educación dispuesto en el artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible de la Lista conformada a través de la Resolución No. **15370** del 3 de octubre de 2022 ni del Proceso de Selección No. 949 de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 15370 del 3 de octubre de 2022, ni del Proceso de Selección No. 949 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
7		

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica: desarrolloinstitucional@florida-valle.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, al correo electrónico: desarrolloinstitucional@florida-valle.gov.co.

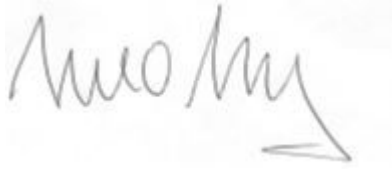
ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
⁶ Ibidem

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de mayo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Edison Huertas Vargas
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Carolina Martínez Cantor